



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 514/2011

(Sección 2ª)

La Laguna, a 26 de septiembre de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.S.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del mal estado de las instalaciones de acceso a la Oficina de Atención al Ciudadano (EXP. 468/2011 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por las lesiones que se presumen producidas por el funcionamiento del servicio público de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC). La solicitud ha sido realizada por el Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 LCCC.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el día 6 de mayo de 2010.

2. La Propuesta de Resolución se emitió el día 28 de julio de 2011.

3. El escrito de solicitud de Dictamen tuvo entrada en este Consejo el 15 de septiembre de 2011, con RE número 678.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

III

1. La caída que provocó las lesiones por las que se reclama se produjo en las escaleras de acceso la Oficina de Atención Ciudadana de calle León y Castillo, cuando el reclamante hacía uso de dichas dependencias municipales. No consta determinada con exactitud la fecha del hecho lesivo, pues aunque tanto el escrito de reclamación como la Propuesta de Resolución indican que fue el 28 de enero de 2009, sin embargo el informe médico de alta señala la fecha de 26 de enero de 2009, dos días antes, como la del ingreso e intervención del herido.

Como consecuencia del accidente el reclamante sufrió lesiones consistentes en fractura subcapital de fémur izquierdo, siendo intervenido quirúrgicamente el 26 de enero de 2009, con implantación de prótesis parcial Müller de cadera izquierda, con alta hospitalaria, según el informe provisional de alta obrante al folio 2 del expediente, el 30 de enero de 2009. El informe clínico del paciente, emitido en fecha 10 de junio de 2011, folio núm. 104, hace constar que el paciente "precisa tratamiento rehabilitador y reposo en su casa hasta el día 9.09.09".

2. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, considerando que la indemnización ha de fijarse en la cantidad de 12.645,71€.

3. El hecho lesivo ha resultado probado mediante la documentación obrante en el expediente, así como las lesiones sufridas que, por lo demás, son compatibles con el tipo de accidente alegado.

4. Sin embargo, de lo actuado en el procedimiento, no parece que se hayan realizado todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Propuesta de Resolución. Concretamente, se considera necesario un informe complementario del Servicio aclarando si el accidente ocurrió el 28 de enero de 2009, tal como se afirma en el informe de 29 de noviembre de 2008, emitido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y admite la Propuesta de Resolución. Pues constan en las actuaciones dos informes médicos, antes citados, en los que se señala que la intervención quirúrgica fue realizada el 26 de enero de 2009. Así mismo, en la página 1 del informe clínico de 10 de junio de 2010, bajo el apartado "problemas fundamentales" se indica "fractura de cuello de Fémur-NE (5 de febrero de 2009)", lo que hace pensar que el accidente pudo haber acaecido coincidiendo con esa fecha, es decir antes de la indicada por el escrito de reclamación y en la Propuesta de Resolución. En otro informe clínico, obrante al folio 101 del expediente se señala como fecha de ingreso en el servicio de urgencias el 26 de enero de 2009.

En definitiva, no está determinada con exactitud la fecha del accidente ni la fecha de ingreso hospitalario, ni tampoco la del alta definitiva.

5. Debido, probablemente, a un error informático la Propuesta de Resolución establece, en su Antecedente VIII, datos que se corresponden con otro expediente, pues las fechas, números de registro citados y referencia a las alegaciones formuladas, se corresponden con el expediente municipal núm. 20/10, que fue remitido a este Organismo para Dictamen (expediente ID 467-11). Procede sustituir dicho Antecedente VIII, incorporando en él los datos referidos al procedimiento derivado de la reclamación de C.S.M.

6. Asimismo, se considera necesario una más precisa información, por parte del Servicio Canario de la Salud, acerca de la fecha exacta de ingreso hospitalario y del alta definitiva, concretando las secuelas así como los días de baja, impeditiva o no, solicitando también la rutina de rehabilitación e informe acerca de si el paciente cumplió, o no, y hasta cuándo, el tratamiento rehabilitador prescrito. Dicha información se considera necesaria a los efectos de determinar el *dies a quo* del cómputo del plazo de prescripción del artículo 142.5 de la LJRAP-PAC

7. Por lo expuesto, se considera que en el momento actual no dispone este Organismo de la información suficiente para determinar si la acción de reclamación ha sido interpuesta en plazo y sobre la existencia de nexo causal entre el hecho lesivo y el funcionamiento normal o anormal del Servicio público, procediendo solicitar informe complementario del servicio, así como del Servicio Canario de la Salud, en los términos ya expuestos, emitiéndose a continuación una nueva propuesta de resolución, subsanando los errores antes citados y concretando la fecha en la que acaeció el accidente, dato sobre el cual parece haber discrepancias en el expediente tramitado, como se ha indicado anteriormente.

Todo ello con suspensión del plazo para emitir Dictamen preceptivo.

Recibida, en su caso, la información complementaria procederá dictaminar sobre el fondo de la cuestión planteada y en particular sobre la existencia de nexo causal y/o prescripción de la acción.

C O N C L U S I Ó N

Para un mejor pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada, se considera necesario retrotraer las actuaciones y recabar información complementaria

en los términos expuestos en el Fundamento III.4, practicando, en su caso y a la vista de los nuevos datos, nuevo trámite de audiencia seguido de nueva Propuesta de Resolución si los fundamentos de la actual Propuesta de Resolución se viesen alterados por la nueva información y/o alegaciones, en su caso formuladas; corrigiendo los errores materiales de la Propuesta de Resolución remitida a este Organismo, expresados en el Fundamento III anterior.